LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.313)

õArtículo 1° - CREASE en el ámbito de la ciudad de Rosario un Registro Establecimientos de Productos Artesanales, en los siguientes rubros: dulces, verduras escabechadas, frutas secas y abrillantadas, encurtidos y lo permitido por expreso permiso de la autoridad sanitaria.

- Art. 2° Estos establecimientos elaboradores de productos artesanales, familiares, micro empresas y/o cooperativas de trabajo, deberán tener la habilitación municipal y será responsabilidad del Instituto del Alimento, dependiente de la Dirección General de Saneamiento de la Municipalidad, su inspección y habilitación para el uso correspondiente, según lo expuesto en el anexo I, como así también el certificado de cada producto.
- Art. 3° La autorización otorgada por la Dirección de Saneamiento, permitirá la comercialización de productos exclusivamente en el ejido urbano de Rosario y en ferias artesanales o exposiciones regionales previa autorización de la autoridad sanitaria de fiscalización.

Art. 4° - Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 1996.-

Expte.n° 82732-P-96.-.H.C.M.-

ANEXO I

Los establecimientos que manufacturen productos artesanales deberán contar con los siguientes requisitos mínimos y básicos para una producción higiénica y segura de un alimento basándose en la legislación siguiente en estas premisas (Código Alimentario Argentino) Art. 18 de los establecimientos en particular y normas de carácter general:

Del lugar de elaboración:

- a) Sala de elaboración exclusiva.
- b) Depósito de materia prima. Las materias primas y envases deberán encontrarse en lugares adecuados separados del piso no menos de 15 cms.
- c) Baños y vestuarios.
- d) Pileta con agua fría y caliente. El agua utilizada deberá ser de calidad potable.
- e) Desagües pluviocloacales. La red cloacal o pozo sumidero reglamentario (Art. 15 C.A.A. Normas de carácter General).
- f) Paredes y pisos lavables, techo: mampostería.
- g) Aberturas provistas de dispositivos adecuados para evitar la entrada de roedores, insectos, pájaros, etc., (Ej. tela metálica).
- h) Equipamiento de refrigeración necesarios de uso exclusivo para el establecimiento.
- i) El personal deberá contar con Libreta Sanitaria.
- j) Deberá excluirse los animales domésticos dentro de todo el recinto (perros, gatos, etc.).
- k) La rotulación del producto deberá ajustarse a la reglamentación correspondiente a cada producto según el Código Alimentario Argentino, exceptuando los números de registros provinciales.
- l) Los productos deberán ser analizados en forma periódica.
- ll) La reinscripción se realizará de acuerdo a la reglamentación vigente (Actualmente 7 años). Podría incorporarse las hortalizas en vinagre y aclarar que el registro del establecimiento es municipal.

La elaboración en forma casera de conservas y escabechados que no han sido sometidas a una esterilización adecuada es una elaboración de riesgo potencial.

Botulismo: Enfermedad producida por el Clostridium Botulinum muy peligroso. La cual ha sido causal de muerte en personas que han consumido conservas caseras o escabechadas. Adjuntamos más información al respecto.

En relación a los productos que se elaboren:

- a) El establecimiento deberá detallar la *cantidad estimada* de productos que se elaboren en cada rubro, avalada por la autoridad sanitaria.
- b) Los mismos serán rotulados con una etiqueta que identifique:
 - Dirección del Establecimiento.
 - Número del mismo.
 - $\ Producto\ y\ fecha\ de\ elaboraci\'on\ y\ vencimiento.$
- c) Deberán presentar monografía por cada producto.
- d) Símil de rótulo.